

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 35

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, HON. HECTOR O'NEILL GARCIA, Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, A DESARROLLAR UN PROYECTO PARA EL DISEÑO Y ADMINISTRACION DE UN BANCO DE MITIGACION Y/O CONSERVACION EN EL "PARQUE FORESTAL LA MARQUEZA" Y UN PROGRAMA DE VENTA DE CREDITOS DE MITIGACION AMBIENTAL, COMPARECER EN CUALQUIER GESTION QUE SEA NECESARIA CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha adquirido 350 cuerdas de terreno forestal virgen en el Sector Sonadora, donde abundan especies importantes de flora y fauna, con el propósito de conservar el mismo para nuestras generaciones futuras y ofrecer unas instalaciones para el disfrute de nuestras comunidades.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo se propone crear un Parque Forestal en dicho predio el cual llevará por nombre "Parque Forestal La Marqueza".
- Por Cuanto : En los Estados Unidos, el concepto y uso de los "Bancos de Mitigación y/o Conservación" ya ha sido utilizado como herramienta para consolidar de forma efectiva el proceso de adquisición y utilización de terrenos con un alto valor ecológico y la venta de créditos de mitigación ambiental desde mediados de los años setenta.
- Por Cuanto : Estos programas incluyen la creación de Bancos de Mitigación y/o Conservación en extensiones de terreno cuyo hábitat es manejado de manera especial por su alto valor natural. Estos sistemas aseguran la protección, no sólo del hábitat, sino, también, de las especies que dependen de éste. Los beneficios en recursos derivados de este sistema son "vendidos" como créditos a proyectistas que buscan oportunidades de mitigación para compensar por impactos causados a los recursos naturales en sus proyectos.
- Por Cuanto : Los Bancos, cuando se establecen y manejan correctamente, sirven varias funciones, tales como:
- (a) Proveer para la conservación de hábitats importantes.
 - (b) Proveer una alternativa viable a la práctica actual de requerir mitigación aisladas para cada proyecto de construcción, las cuales tienden a fracasar
 - (c) Beneficiarse de las economías de escala que usualmente no están disponibles a proyectos de mitigación individuales
 - (d) Crear consorcios público/privados en una era de recursos económicos y naturales limitados
 - (e) Convertirse en un componente importante en la creación de un ecosistema auto sustentable bajo un Plan de Conservación

Regional

- (f) Simplificar el proceso de cumplimiento con los requisitos reglamentarios a la vez que se logra una mayor conservación de nuestros recursos naturales
- (g) Reducir la incertidumbre y agilizar los procesos de cumplimiento, aumentando el rendimiento económico de las propiedades a ser desarrolladas y eliminando ciertas restricciones de uso en dichos predios.

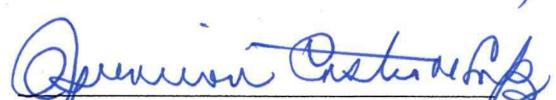
- Por Cuanto : Las metas básicas de todo programa como éste, deben, como mínimo, buscar la conservación a largo plazo de los recursos naturales, atender las circunstancias particulares de cada región (legales, biológicas, etc), crear un sistema auto sustentable que sirva para reemplazar hábitats impactados por la construcción y ayudar a la preservación, mejoramiento y/o creación de nuevos hábitats.
- Por Cuanto : La viabilidad de estos sistemas dependen, en principio, de varios componentes importantes, a saber: los requisitos legales sobre mitigación en el área, el status del mercado para el desarrollo del concepto; y la deseabilidad de facilitar y promover el proceso por parte de los organismos gubernamentales.
- Por Cuanto : En Puerto Rico, no existe una ley o reglamento que específicamente delimite el ámbito de los Bancos de Mitigación y/o Conservación ni la venta de créditos de mitigación ambiental. Sin embargo, sí existen múltiples estatutos de donde emana la responsabilidad de mitigación de toda aquella persona que, a raíz de un desarrollo o proyecto de construcción, impacte adversamente los recursos naturales de un predio particular.
- Por Cuanto : Es Política Pública del Municipio de Guaynabo y su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, apoyar estas tendencias e iniciativas modernas para la conservación efectiva de nuestros recursos naturales, a la vez que se incentiva el desarrollo responsable y el cumplimiento con los requisitos legales ambientales.
- Por Cuanto : Una vez tomada la decisión de diseñar e implementar un programa de Bancos de Mitigación y/o Conservación, se necesita cumplir con ciertos requisitos básicos para la creación del mismo. Entre éstos, hay que determinar qué requisitos legales y reglamentarios hay que cumplir para que el programa sea avalado por las agencias gubernamentales, estatales y/o federales, que tengan la función de fiscalizar los programas de mitigación en el área. De este modo, se asegura que los proyectistas que obtengan créditos del programa puedan descansar en este sistema para cumplir con los requisitos aplicables de ley. Una vez se identifiquen las agencias con inherencia, se tiene que esbozar una propuesta conducente al mecanismo o instrumento legal que viabilice el acuerdo entre las partes. Este instrumento legal, que puede ser un contrato, acuerdo u cualquier otro, deberá ser firmado por el Administrador del Banco y las agencias gubernamentales, estatales y/o federales, según aplique. Una vez aprobada la propuesta, luego de aprobada la propuesta, y firmado el acuerdo, el Administrador debe entonces darse a la tarea de preparar el predio o predios de terreno que serán incluidos dentro del Banco y redactar Planes, Informes, Protocolos y/o Reglamentos, para asegurar el buen funcionamiento del programa.

- Por Cuanto : Esta Administración entiende que el proyecto propuesto es uno de utilidad pública que redundará en beneficio de toda la comunidad.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios de Puerto Rico a establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, a realizar convenios con cualquier agencia pública, con cualquier persona privada, natural o jurídica; y a aprobar reglamentación cónsona con los propósitos de ley.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier otra persona que este designe, a desarrollar las propuestas necesarias para el diseño y administración de un Banco de Mitigación y/o Conservación en el "Parque Forestal La Marqueza" y para el establecimiento de un programa de venta de créditos de mitigación ambiental; y a comparecer en cualquier gestión que sea necesaria con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo de los mismos.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier otra persona que este designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, se suscriban los Convenios o Instrumentos legales necesarios para la creación y administración del Banco de Mitigación y/o Conservación, siempre y cuando éstos sean cónsonos con las leyes y reglamentos locales y federales vigentes y aplicables a programas de mitigación.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o el funcionario que él designe, a promulgar Reglamentos, Planes de Operación, Guías y/o cualquier otro documento necesario para la consecución de los fines aquí aprobados, siempre y cuando éstos sean cónsonos con las leyes y reglamentos locales y federales vigentes y aplicables a programas de mitigación.
- Sección 4ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda derogada.
- Sección 5ta. : Que cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

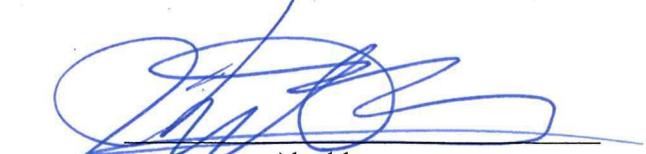


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Juan Berríos Arce
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficialde esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal